

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3º. Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, evitando de reintegrarse á remitir, si lo hubiere, del importe total de los referidos a ésta, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.º del art. 3º.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS.	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2131

No habiendo remitido los pueblos cuya relación se expresa las certificaciones que se reclamaron en la regla 2.º de la circular de 15 de Junio último, respecto de los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, he de manifestarles á los Alcaldes de dichos pueblos que si en el improrrogable plazo de 3.º dia no cumplen indicado servicio, les impondré el máximo de multa, con lo cual quedan desde luego conminados.

Pueblos que no han cumplido el servicio.

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Blázquez, Cafiete de las Torres, Carcabuey, Carlota, Carpio, Conquista, Doña Mencía, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Granjuela, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa del Duque, Montalbán, Montemayor, Monturque, Nueva Carteya, Obejo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Victoria, Villa del Río, Villahar-

ta, Villanueva del Duque, Villaralto, Villaviciosa, Viso y Zuheros.

Córdoba 18 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 1894

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1904, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Córdoba, que deberá ser reproducido con urgencia en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa transcendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar de-

terminada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente perjuicio de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga tiempo en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever, porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en él cada Municipio para que no se falseen los hechos, ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco las de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar, sobre todo en lo que toca á la formación de distritos escolares y á los grupos de población de que debe componerse cada uno; asunto de verdadera importancia que en general solo puede resolverse bien sobre el terreno, y acerca del cual se llama especialmente la atención para que los interesados de cada localidad subsanen los errores ó indiquen las reformas que procedan, completando ó rectificando los datos de instancias y circunstancias locales, para que el arreglo defi-

nitivo sea lo más perfecto posible ya que el profesional, por la falta de esa colaboración de los interesados, esté distante de la perfección apetecida.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Córdoba con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las oportunas órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionados, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	Extensión. kilómetros cuadrados...	Distritos escolares...	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. — Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes...	ESCUELAS QUE EXISTEN				
										Superiores...	Elementales.		Párvulos.....	
											Niños..	Niñas..		
1 Adamuz.....		»	1	* Adamuz.....	»	615	4 244	547	»	»	1	2	»	
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	11	5	*	»	»	»	»	»	
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	1 002	110	»	»	»	»	»	»	
2 Aguilar.....		»	2	* Aguilar.....	»	1 868	10 193	1 311	»	»	3	3	1	»
»		»	»	Zapateros.....	9 900	224	1 959	210	»	»	1	1	»	»
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	14	41	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	279	1 118	»	»	»	»	»	»	»
3 Alcaracejos.....		»	1	* Alcaracejos.....	»	405	1 893	274	49	»	1	1	»	»
»		»	»	Mina Demetrio.....	3 000	26	23	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	94	31	»	»	»	»	»	»	»
4 Almedinilla.....		»	4	* Almedinilla.....	»	419	1 536	225	»	»	1	1	»	»
»		»	»	Las Navas.....	»	»	591	88	»	»	»	»	»	1
»		»	»	Barranco del Lobo.....	»	»	736	115	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Sileras.....	3 700	165	572	121	»	»	1	1	»	»
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	6	28	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	»	204	»	»	»	»	»	»	»
5 Almodóvar del Río.....		»	1	* Almodóvar.....	»	506	2 853	531	»	»	1	1	»	»
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	3	11	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	137	565	»	»	»	»	»	»	»
6 Añora.....		»	1	* Añora.....	»	421	2 081	270	»	»	1	1	»	»
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	1	2	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	27	5	»	»	»	»	»	»	»
7 Baena.....		»	2	* Baena.....	»	2 862	13 071	1 350	»	»	3	2	1	»
»		»	»	Albendín.....	10 500	167	798	70	»	»	»	»	»	1
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	54	2	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	349	278	»	»	»	»	»	»	»
8 Belalcázar.....		»	1	* Belalcázar.....	»	1 661	8 069	480	»	»	3	2	»	»
»		»	»	Santa Clara.....	1 100	11	69	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Solana (La).....	6 900	12	2	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	19	8	»	»	»	»	»	»	»
9 Bejmez.....		»	4	* Bejmez.....	»	1 063	6 378	981	39	»	2	2	1	»
»		»	»	Bujadillo (El).....	7 500	10	7	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Doña Rama.....	9 750	117	488	76	»	»	»	»	»	1
»		»	»	Entredicho (El).....	6 550	42	23	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Estación de Peñarroya.....	6 500	79	314	51	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Fundición (La).....	6 525	22	4	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Higuerón (El).....	13 700	11	6	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Hoyo (El).....	8 200	134	558	73	»	»	»	»	»	1
»		»	»	Santa Elisa.....	5 200	23	91	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Vega del Fresno.....	2 200	18	14	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	5	»	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	142	436	»	»	»	»	»	»	»
10 Benamejí.....		»	2	* Benamejí.....	»	1 160	4 391	322	53	»	2	2	»	»
»		»	»	Tejar (El).....	4 100	14	73	21	»	»	»	»	»	1
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	4	4	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	47	160	»	»	»	»	»	»	»
11 Blázquez.....		»	1	* Blázquez.....	»	242	973	170	45	»	1	1	»	»
»		»	»	Esparragosa (La).....	700	53	169	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	17	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Bujalance.....		»	2	* Bujalance.....	»	1 576	10 326	860	»	»	2	2	»	»
»		»	»	Morente.....	4 150	81	384	34	»	»	»	»	»	2
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	22	107	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	106	428	»	»	»	»	»	»	»
13 Cabra.....		»	3	* Cabra.....	»	1 406	10 259	1 553	»	»	3	3	1	»
»		»	»	Gaena.....	»	»	361	80	»	»	»	»	»	1
»		»	»	Esperanza.....	»	»	435	62	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	30	154	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	417	1 099	»	»	»	»	»	»	»
14 Cañete de las Torres.....		»	1	* Cañete de las Torres.....	»	650	2 970	469	»	»	1	1	»	»
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	5	4	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	48	20	»	»	»	»	»	»	»
15 Carcabuey.....		»	1	* Carcabuey.....	»	946	3 703	602	»	»	1	2	1	»
»		»	»	Diseminados á menos de.....	500	6	6	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	Diseminados á más de.....	500	185	893							

SUBSECRETARÍA.-SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Superiores...	ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR				ESCUELAS			SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo del 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden...			
	Elementales.		privadas.		Anterior.		Actual.		Legal.							
	Nños..	Nñas..	Párvulos....	Incompletas.	Nños..	Nñas..	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.						
	3	3					1.100	1.100	1.100		Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas.		1			
	6	6	1		3	3	1.625 ¹ -1.375 ⁶	1.625 ¹ -1.375 ⁶	1.375		Ciudad. Hay una auxiliaría de párvulos con 825 y una de adultos con 1.000 pesetas.		2			
											Lugar.					
	1	1					625	625	625							
	1	1					825	825	825		Villa.		3			
											Establecimiento minero.					
	1	1					1.100	1.100	825		Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas por derechos pasivos y la de adultos con 125.		4			
	1	1					456 ² 5	456 ² 5	625							
	1	1					625	625	625		Lugar unido para los efectos de la enseñanza con la Carroza					
	2	2					1.100	1.100	825		Villa.		5			
	2	2					1	825	825	825	Villa.		6			
	7	7	1				4.625 ¹ -1.375 ⁵	1.625 ¹ -1.375 ⁵	1.375		Villa. Una escuela tiene de sueldo 1.625, las otras cinco á 1375. Hay seis auxiliarías de 825, una de adultos de 825 pesetas.		7			
											Aldea.					
	1	1					625	625	625		Villa.		8			
											Barrio.					
											Casa de mineros.					
	4	4					1.100	1.100	1.100		Villa. Hay cuatro auxiliarías de 625 pesetas.		9			
											Casas de labor.					
											Aldea.					
	4	4		3	5		1.100	1.100	1.100		Caserío.					
											Aldea. Este grupo, con los de la fundición y Santa Elisa, que está cerca, podría, á juicio del Alcalde, formar grupo escolar.					
											Fábrica de fundición.					
											Caserío.					
	1	1					365	365	625		Aldea.					
											Establecimiento minero.					
											Idem.					
											La mayor parte agregadas á Belmez. Hay dos auxiliarías de 625 pesetas.					
	3	3	2	3			1.100	1.100	1.100		Villa.		10			
			1				275	275	500		Aldea.					
	1	1					825	825	825		Villa.		11			
											Arrabal.					
	6	6	1				1.375	1.375	1.375		Ciudad. Hay tres auxiliarías de 825 pesetas y una de 625.		12			
			1				450	450	500		Villa.					
	6	6	1	2	4		1.625 ¹ -1.375 ⁶	1.625 ¹ -1.375 ⁶	1.375		Ciudad. Hay siete auxiliarías de 825 pesetas, una de adultos de 825.		13			
	2	2					365	365	500		Villa. Hay una auxiliaría de niños con 500 pesetas.		14			
	3	3					1.100	1.100	1.100		Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas.		15			
	2	2					1.100	1.100	825		Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas..		16			
											No figura en el Nomenclátor.					
											Aldea.					
	1	1					365	365	625		Idem.					
											Aldea, forma distrito con El Garabato.					
											Idem.					
	1	1					456	456	500		Idem.					
											Idem.					
											Idem agregada á Rinconcillo.					
	1	1					456	456	500		Forma grupo con Monte Alto.					

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

IMPUESTO DE CONSUMOS

ESTADO de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde 1.^o de Enero de 1906, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 del corriente, con arreglo á la población de hecho del Censo de 31 de Diciembre de 1900, que se publica en cumplimiento del art. 257 del reglamento del Impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Categoría de orden.	Número de orden.	PUEBLOS	Población de hecho.		Tipo de gravamen — Pesetas.	CUPOS			TOTAL — Pesetas.
			Total.	Mayor núcleo.		Consumos.	S.I.	Alcoholes.	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
2. ^a	1	Adamuz	6.974	4.243	2.35	16.388 90	3.487	1.743 50	21.619 40
4. ^a	2	Aguilar	13.236	10.013	5.35	70.812 60	6.618	6.618	84.048 60
2. ^a	3	Alcaracejos	2.886	2.519	2.25	8.513 70	1.443	721 50	10.678 20
2. ^a	4	Almedinilla	3.935	1.517	2.65	10.427 75	1.967 50	983 75	13.379
2. ^a	5	Almodóvar	4.034	2.824	2.55	10.286 70	2.017	1.008 50	13.312 20
2. ^a	6	Añora	2.063	2.048	2.50	5.157 50	1.031 50	515 75	6.704 75
5. ^a	7	Baena	14.539	13.110	6.60	95.957 40	7.269 50	10.904 25	114.181 15
3. ^a	8	Béjar	7.682	7.535	3.30	25.350 60	3.841	3.841	33.032 60
3. ^a	9	Belmez	8.978	6.600	3.05	27.382 90	4.489	4.489	36.360 90
2. ^a	10	Benameji	4.681	4.377	2.95	13.808 95	2.340 50	1.170 25	17.319 70
1. ^a	11	Blázquez	1.089	907	1.70	1.851 30	544 50	272 25	2.668 05
4. ^a	12	Bujalance	10.756	9.758	5.85	62.922 60	5.378	5.378	73.678 60
4. ^a	13	Cabra	13.127	10.385	5.35	70.229 45	6.563 50	6.563 50	83.356 45
2. ^a	14	Cañete	2.972	2.794	2.85	8.470 20	1.486	743	10.699 20
2. ^a	15	Carcabuey	4.624	3.702	2.85	13.178 40	2.312	1.156	16.646 40
2. ^a	16	Carlota	5.822	1.682	2.75	16.010 50	2.911	1.455 50	20.377
2. ^a	17	Carpio	2.397	2.242	2.70	6.471 90	1.198 50	599 25	8.269 65
4. ^a	18	Castro del Río	11.821	9.683	5.55	65.606 55	5.910 50	5.910 50	77.427 55
1. ^a	19	Conquista	892	852	1.70	1.516 40	446	223	2.185 40
2. ^a	20	Dolla Mencia	4.307	4.259	2.95	12.705 65	2.153 50	1.076 75	15.935 90
2. ^a	21	Dos Torres	4.275	3.995	2.55	10.901 25	2.137 50	1.068 75	14.107 50
2. ^a	22	Encinas Reales	2.559	2.279	2.65	6.781 35	1.279 50	639 75	8.700 60
2. ^a	23	Espejo	4.917	4.868	2.95	14.505 15	2.458 50	1.229 25	18.192 90
2. ^a	24	Espiel	3.726	2.789	2.95	10.991 70	1.863	931 50	13.786 20
3. ^a	25	Fernán Núñez	5.499	5.470	3.50	19.246 50	2.749 50	2.749 50	24.745 50
1. ^a	26	Fuente la Lancha	449	437	1.70	763 30	224 50	112 25	1.100 05
2. ^a	27	Fuente Obejuna	11.777	4.321	2.76	32.504 52	5.888 50	2.944 25	41.337 27
1. ^a	28	Fuente Palmera	4.027	877	1.70	6.845 90	2.013 50	1.06 75	9.866 15
2. ^a	29	Fuente Tójar	1.495	1.297	2.45	3.662 75	747 50	378 75	4.784
1. ^a	30	Grapjuela	839	807	1.65	1.384 35	419 50	209 75	2.013 60
1. ^a	31	Guadalcázar	992	548	1.70	1.686 40	496	248	2.430 40
1. ^a	32	Guijo	599	481	1.70	1.018 30	299 50	149 75	1.467 55
4. ^a	33	Hinojosa	10.673	9.998	5.35	57.100 55	5.336 50	5.336 50	67.773 55
2. ^a	34	Hornachuelos	5.249	2.485	2.35	12.335 15	2.624 50	1.312 25	16.271 90
2. ^a	35	Iznájar	7.930	1.844	2.60	20.618	3.965	1.982 50	26.565 50
5. ^a	36	Lucena	21.179	17.887	7.10	150.370 90	10.589 50	21.179	182.139 40
2. ^a	37	Luque	4.972	4.116	2.65	13.175 80	2.486	1.243	16.994 80
2. ^a	38	Montalbán	2.960	2.647	2.65	7.844	1.480	740	10.064
2. ^a	39	Montemayor	2.826	2.696	2.95	8.336 70	1.413	706 50	10.456 20
5. ^a	40	Montilla	13.603	10.021	6.60	89.779 80	6.801 50	10.202 25	106.783 55
3. ^a	41	Montoro	14.581	7.247	3.80	55.407 80	7.290 50	7.290 50	69.988 80
2. ^a	42	Monturque	1.364	1.064	2.65	3.614 60	682	341	4.637 60
2. ^a	43	Nueva Carteya	2.722	2.485	2.65	7.218 30	1.361	680 50	9.254 80
2. ^a	44	Obejo	1.679	1.213	2.35	3.945 65	839 50	419 75	5.204 90
2. ^a	45	Palenciana	2.369	2.306	2.95	6.988 55	1.184 50	592 25	8.765 30
3. ^a	46	Palma del Río	7.914	6.558	3.45	27.308 30	3.957	3.957	35.217 30
2. ^a	47	Pedro Abad	1.819	1.736	2.90	5.275 10	909 50	454 75	6.639 35
2. ^a	48	Pedroche	2.798	2.639	2.70	7.554 60	1.399	699 50	9.653 10
2. ^a	49	Peñarroya	3.156	3.156	2.65	8.363 40	1.578	789	10.730 40
2. ^a	50	Posadas	6.376	4.742	2.45	15.621 20	3.188	1.594	20.403 20
3. ^a	51	Pozoblanco	12.792	7.935	3.80	48.609 60	6.396	6.396	61.401 60
4. ^a	52	Priego	16.904	8.156	5.35	90.436 40	8.452	8.452	107.340 40
3. ^a	53	Pueblonuevo	6.789	6.789	3.05	20.706 45	3.394 50	3.394 50	27.495 45
4. ^a	54	Puente Genil	12.956	10.214	5.85	75.792 60	6.478	6.478	88.748 60
3. ^a	55	Rambla	6.110	5.453	3.80	23.218	3.055	3.055	29.328
4. ^a	56	Rute	10.740	7.881	5.35	57.459	5.370	5.370	68.199
1. ^a	57	San Sebastián	981	906	1.65	1.618 65	490 50	245 25	2.354 40
2. ^a	58	Santaella	3.803	1.786	2.85	10.838 55	1.901 50	950 75	13.690 80
2. ^a	59	Santa Eufemia	1.630	1.360	2.95	4.808 50	815	407 50	6.031
2. ^a	60	Torrecampo	2.558	2.558	2.45	6.267 10	1.279	639 50	8.185 60
2. ^a	61	Valenzuela	2.182	2.170	2.75	6.000 50	1.091	545 50	7.637
2. ^a	62	Valsequillo	1.253	1.195	2.45	3.069 85	626 50	313 25	4.009 60
2. ^a	63	Victoria	1.368	1.186</td					